

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(74/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MICROPROGRAMA DE
RADIO SOBRE EDUCACIÓN ECONÓMICA, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y INDESI, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE MARZO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en
lo sucesivo denominaré “el Banco Central” o “el Banco”; e **ISIS LUCILA BONILLA DE
ORANTES**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador
Única Propietaria en consecuencia representante legal de la sociedad “**INVERSIONES DE
DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INDESI, S.A. DE C.V.**” del domicilio de
que en lo sucesivo podrá denominarse “**la contratista**”,
convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE MICROPROGRAMA DE
RADIO SOBRE EDUCACIÓN ECONÓMICA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, el
cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el servicio de microprograma de radio sobre educación económica para el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada número TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE del día 28 de febrero del año 2017, en la que se acordó adjudicar a la sociedad “**INDESI, S.A. DE C.V.**”, dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Espacio de cinco minutos, en medio radial para transmisión del programa semanal “Café y Economía con el Banco Central de Reserva”, durante el año 2017, consistente en la transmisión de dos cortinas radiales, incluyendo presentación y despedida del programa, sobre información económica actualizada que proporcionará el Banco Central de Reserva, relacionada con el rol de la institución y los temas económicos con los que trabaja. El programa se desarrollará en un formato de interacción entre los presentadores y el vocero

representante del Banco Central. El día de transmisión del microprograma del Banco Central será acordado entre la contratista y el Banco.

El objetivo del programa es promover la cultura económica a través de este espacio y dar a conocer el rol del Banco Central en la economía salvadoreña.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será por un total de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,554.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago será en forma mensual y procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, y ésta deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio será desde el día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período en el que se supervisará su adecuado desarrollo. En caso de irregularidades o aspectos que no estén de acuerdo a lo contratado y

que se identifiquen durante el desarrollo del microprograma, deberán ser subsanados en el momento por la contratista, a petición del Banco Central; para el caso de otras irregularidades en el servicio, no relacionadas propiamente al momento de desarrollo del microprograma, deberán solventarse en máximo 2 días, luego de notificadas por parte del Banco Central. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número NUEVE/DOS MIL DIECISIETE de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a la Licenciada Fátima María Kiste, del Departamento de Comunicaciones.

La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, La contratista deberá rendir Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los suministros contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del

presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

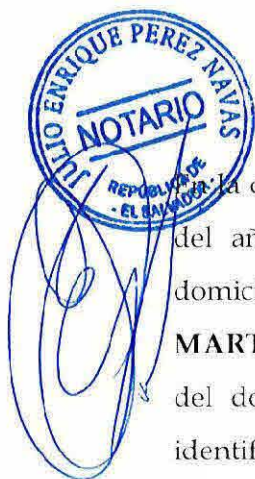
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **INDESI, S.A. de C.V.**, en: Colonia Escalón, número 85-2, entre ochenta y cinco y ochenta y siete avenida norte, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista



La ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad "INVERSIONES



DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDESI, S.A. DE C.V.", del domicilio de

, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se

denominará "la contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIO DE MICROPROGRAMA DE RADIO SOBRE EDUCACIÓN ECONÓMICA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", de conformidad a acuerdo Resolución Razonada número TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la sociedad "INDESI, S.A. DE C.V., dicho suministro. El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago será en forma mensual y procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, y ésta deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de este servicio será desde el día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período en el que se supervisará su adecuado desarrollo. En caso de irregularidades o aspectos que no estén de

acuerdo a lo contratado y que se identifiquen durante el desarrollo del microprograma, deberán ser subsanados en el momento por la contratista, a petición del Banco Central de Reserva; para el caso de otras irregularidades en el servicio, no relacionadas propiamente al momento de desarrollo del microprograma, deberán solventarse en máximo dos días, luego de notificadas por parte del Banco Central de Reserva. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, La contratista deberá rendir Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto de la Licenciada Bonilla de Orantes, b.i) copia Certificada del Testimonio de la Escritura Constitución de sociedad **"INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse

VERSIÓN PÚBLICA

"INDESI, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ana Patricia Coto de Pino, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA del libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único o una Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos cinco años, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, **b.ii)** Copia Certificada de la Credencial de elección del Administrador Único Propietario, en el que consta que en la Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, acta número cinco, en el cual en su punto número siete, de acordó elegir a la Licenciada Bonilla de Orantes, en su calidad de Administrador Única Propietaria, para el período de cinco años, dicha credencial se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y CINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE, del registro de sociedades. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista

